



## **Dictamen 13/2013**

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ

*Presidente*

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores MOLINA DE JUAN

*Vicepresidenta*

D. Eduardo COBA ARANGO

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Álvaro FERRER BLANCO

D<sup>a</sup> Ascensión GARCÍA NAVARRO

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D<sup>a</sup> Montserrat MILÁN HERNÁNDEZ

D. Roberto MUR MONTERO

D. Manuel PASCUAL SERRANO

D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D. Raul RIVAS SERRANO

D. Augusto SERRANO OLMEDO

D<sup>a</sup> Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO

*Secretario General*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2013, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 336/2010, de 19 de marzo, por el que se establecen las especialidades de los cuerpos de catedráticos y de profesores de escuelas oficiales de idiomas, para la inclusión de las nuevas especialidades de coreano y polaco.

### **I. Antecedentes**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), considera a las enseñanzas de idiomas como de régimen especial (artículo 3.6), organizadas en los niveles básico, intermedio y avanzado (artículo 59.1), debiendo ser impartidas en las escuelas oficiales de idiomas (artículo 60), por el profesorado de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (Disposición adicional séptima. 1 h).

El Real Decreto 336/2010, de 19 de marzo, estableció las especialidades de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas. Dicho Real Decreto fue sometido a una rectificación de errores, publicada en el BOE nº 214 de 3 de septiembre de 2010, quedando la especialidad de "Español Lengua Extranjera" sustituida por la de "Español". Posteriormente el Real Decreto 1595/2011, de 4 de noviembre, incluyó al profesorado de las especialidades de "Español para Extranjeros" y de "Español Lengua Extranjera" en la especialidad de "Español".



En el ámbito curricular, el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, fijó los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, reguladas en la LOE. Dicho Real Decreto fue posteriormente modificado por el Real Decreto 999/2012, de 29 de junio, que agregó al mismo los aspectos básicos del currículo del idioma "polaco". También se vio modificado por el Real Decreto 426/2013, de 14 de junio, que incluyó en el Real Decreto 1629/2006 citado los aspectos básicos del currículo del idioma "coreano".

Una vez aprobados los aspectos básicos del currículo de los mencionados idiomas "polaco" y "coreano", en el proyecto que ahora se presenta al Consejo Escolar del Estado para su dictamen se procede a la creación de las especialidades del profesorado de Catedráticos y Profesores de las Escuelas Oficiales de Idiomas que deberán impartir las enseñanzas de dichos idiomas "polaco" y "coreano", tras la aprobación de los currículos correspondientes por parte de las Administraciones educativas en sus ámbitos territoriales respectivos.

## **II. Contenidos**

El proyecto se compone de un artículo único modificativo del Real Decreto 336/2010, con dos apartados. Tras el texto marco, el apartado Uno incluye la nueva redacción del artículo único del Real Decreto 336/2010. El apartado Dos recoge el nuevo anexo del Real Decreto 336/2010, donde consta la relación de especialidades del profesorado, en la que queda incluida las especialidades de "coreano" y "polaco".

## **III. Observaciones**

Dadas las características del proyecto, este Consejo Escolar del Estado no realiza observaciones al respecto.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 17 de septiembre de 2013  
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez

SRA. SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.